

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2019-00086-00
DEMANDANTE	FULGENCIO ORTIZ BOHORQUEZ
DEMANDADOS	JOSE MANUEL ROJAS RUEDA Y OTROS
AUTO	FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal de PERTENENCIA, instaurado por el señor FULGENCIO ORTIZ BOHORQUEZ, contra la JOSE MANUEL ROJAS RUEDA, GILBERTO ROJAS RUEDA, EMMA ROJAS RUEDA, LUISA DELIA ROJAS DE RUEDA, OLINDA ROJAS DE GUALDRON, JOSE MARIA ROJAS RUEDA, YOLEIDA FLOREZ JEREZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) PARA LA INSPECCION JUDICIAL y para la recepción de testimonios el día VEINTISIETE (27) de MAYO DE 2022 a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.)** y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo.

b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.

c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma 1 "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda (folios 9 a 26).

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

- 1) Certificado Especial de Libertad y tradición 319-4504 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, del predio Finca LA AGUADA. (Folio 9).
- 2) Certificado de Libertad y tradición 319-4504 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, del predio Finca LA AGUADA. (Folio 10 a 12).
- 3) Certificado Catastral del folio de Matrícula Inmobiliaria 319-4504. (Folio 13).
- 4) Levantamiento topográfico del predio Los Naranjos (Folios 20).
- 5) Tarjeta Profesional del Topógrafo y certificado de vigencia (Folios 21 a 22).
- 6) Póliza de la Compañía Mundial de Seguros S.A. (Folios 38 a 39).

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Copia de la ficha predial No. 00-00-002.105.000 del predio La Aguada con folio de Matrícula Inmobiliaria 319-4504. (Folios 14 a 19).
- 2) Copia escritura 598 de fecha 27 de noviembre de 1973 de la Notaría Segunda de San Gil. (Folios 23 a 26).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

a.- TESTIMONIOS DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO (Folio 35 y 36).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores SAMUEL BADILLO, ENRIQUE AVILA y GILBERTO GALVIS, residentes en la vereda Cantabara de este Municipio, y pueden ser citados por intermedio de la parte demandante, para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, **el día VEINTISIETE (27) de MAYO DE 2022 a las DIEZ de la mañana (10:00A.M.)** comparecerán conectándose al Link que oportunamente el demandante les comunicará una vez agendada, quienes declararán principalmente sobre actos y tiempo de posesión, mejoras o construcciones ejercidas por el demandante sobre el predio LOS NARANJOS, objeto de la litis.

b.- TESTIMONIOS DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO

Ninguno.

c.- REQUERIMIENTO:

Se ordena requerir a la parte actora para que allegue del **Acta de Colindancia** con indicación del área de terreno, los nombres e identificación de los vecinos colindantes del predio objeto de declaración de pertenencia, lugar y teléfono de ubicación y la firma de estos, documento que deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia.

3. INSPECCION JUDICIAL

PRACTÍQUESE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-4504 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; para esta diligencia se designa como perito al ingeniero **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, identificado con C.C. 13.870.208 expedida en Bucaramanga, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, y se localiza en la carrera 10 No. 9-31, Of. 305 de San Gil, Celular 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com , quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art. 230 del C.G.P.), El acta de posesión se le enviará vía correo electrónico, en la que se advertirá que debe rendir su experticia durante la Inspección judicial que se realizará **el día veintiséis (26) de mayo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** y para tal efecto debe hacerse presente en este Juzgado en la fecha y hora señalada.

El perito determinará los siguientes puntos:

Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el

proceso; así como la observación directa para determinar con claridad la determinación precisa y el área del predio.

Establecerá si el área pretendida coincide con la señalada en el certificado de tradición y en el certificado catastral en caso negativo cual es la razón y si se ha agregado terreno que corresponde a predios contiguos.

La clase de construcciones o mejoras realizadas y cuál es la antigüedad y el valor.

Instalaciones y demarcaciones impuestas.

Su uso o determinación actual.

Colindancia con los predios aledaños y sus titulares.

Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida.

Establecer si el predio tiene limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.

Igualmente, quién ejerce la posesión del predio.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO sobre el predio, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas y nombre de colindantes.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante, quien además deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art.233 del C.G.P., sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicios de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes. La parte demandada igualmente deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS: Representados por la Curadora Ad-Lítem doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, no aportó ni solicitó ninguna prueba (Fol. 104 y 105)

III.- PRUEBAS DE OFICIO

1.- DECLARACION DE PARTE:

Se decreta declaración del demandante FULGENCIO ORTIZ BOHORQUEZ, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, **el día VEINTISIETE (27) de MAYO DE 2022 a las DIEZ de la mañana(10:00 A.M.)** comparecerán conectándose al Link que oportunamente la apoderada le comunicará una vez agendada.

2.-TESTIMONIALES

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la recepción de los testimonios de los vecinos colindantes del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia una vez allegada

el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan a rendir el testimonio en la audiencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, el día **VEINTISIETE (27) de MAYO DE 2022 a las DIEZ de la mañana(10:00 A.M.)** comparecerán conectándose al Link que oportunamente el demandante les comunicará una vez agendada, sin perjuicio que se les pueda oír el día de la inspección en el lugar de ubicación del inmueble, quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso.

3.- DOCUMENTALES

Se ordena REQUERIR a la parte actora para que allegue copia de las Escrituras públicas N° 193 del 1° de septiembre de 1938, la escritura pública 482 de fecha 24 de septiembre de 1979 y la escritura 598 del 27 de noviembre de 1979 de la Notaría Segunda de San Gil, documentos que deberán ser allegados al correo electrónico del Juzgado por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia, debidamente escaneados y con buena resolución y nitidez o allegarlas en físico a la sede del Juzgado.

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó oficiar a las Entidades allí señaladas, obteniendo respuestas visibles a los folios 77 del IGAC, 75 de la Unidad de Víctimas, 81 a 88 de la Agencia Nacional de Tierras que serán tenidas en cuenta y valoradas en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

4. OFICIOS: Se ordena:

4.1. Oficiar a la Secretaría de planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-4504 ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca con el número predial 00-00-00-00-0002-0105-0-00-00-0000, es de propiedad del municipio o de uso público; b) Si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.

4.2 Oficiar a la personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-4504 ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, con el número predial 00-00-00-00-0002-0105-0-00-00-0000, ha sido incluido con alguna queja o tramite relacionado con despojos o desplazamiento, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

4.3. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que se sirva remitir a este despacho copia de la carta catastral y la ficha catastral, copia de la Resolución 8589 del 27 de noviembre de 2008 proferida por la SNR Y el IGAC y demás documentos que reposen en esa entidad respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-4504, con el número predial 00-00-00-00-0002-0105-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, informando si ese predio ha sido objeto de rectificación o aclaración de área, toda vez que en el certificado de tradición aparece con un área de 29 hectáreas y se pretende sanear más de 50 hectáreas, indicando si existen predios colindantes que pueden haber sido agregados a ese predio.

4.4. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dé respuesta al oficio 808 del 22 de noviembre de 2019, complementando la solicitud en el mismo sentido de lo señalado en el punto anterior.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales **2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

5. REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

6. REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias

de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.

7. REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).

8. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. ORDENAR a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

10. REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20d5536923b1e0aca282c782f820b4ebf46783eae7ca94534f7bc0653fb2ea3

Documento generado en 25/04/2022 07:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>